

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 11-2002**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las catorce horas y treinta minutos del catorce de mayo del dos mil dos, con asistencia del Magistrado Román Solís Zelaya quien preside, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, y el Lic. José Luis Bermúdez Obando Subjefe del Departamento de Personal. La Dra. Alicia Monge Fallas no asistió por encontrarse incapacitada y el Magistrado Adrián Vargas Benavides se excusó por no poder asistir.*

#### **ARTICULO I**

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### **ARTICULO II**

*La señora **Filadelfa Calvo Aguilar** Prosecretaria General de la Corte en Oficio N° 5493-2002 indica:*

*“En oficio N° P.E. 539-2002 del 1° de abril en curso, la Licda. Virginia Rojas Arroyo, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, manifiesta:*

*“El Patronato Nacional de la Infancia ha recibido el oficio SG N° 114/02 suscrito por Alejandro Bonasso, Director General del Instituto Interamericano del Niño, quien solicita el nombre de cuatro profesionales en Derecho para que participen en un curso no presencial de formación de especialistas jurídicos en Latino América, que se realizará con la presencia de varios países.*

Dentro de los requerimientos para nuestro país, está la participación de un Juez de Familia y un Juez de Niñez, razón por la cual le ruego interponer sus buenos oficios a efecto de contar con los datos de los profesionales que la Corte designe y poder brindar los detalles al Instituto Interamericano del Niño."

---O---

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar al Consejo de Personal la comunicación anterior para que a la brevedad informe quiénes pueden ser los beneficiarios a dicho curso."

***Se acordó:** En virtud de la premura con la que se hizo del conocimiento de este Órgano el acuerdo del Consejo Superior donde traslada el asunto a nuestro análisis y considerando que tiene gran importancia para la Institución, se realizó la escogencia de los funcionarios en forma directa, ya que era imposible realizar una convocatoria, dado que el curso ya dio inicio (corresponde de mayo al mes de agosto 2002) recayendo sobre las siguientes personas, que fueron designadas dada su íntima relación con el contenido del curso, y previa anuencia de su parte, ambos funcionarios cuentan con internet en su residencia:*

*Licda. **Ana María Trejos Zamora** Jueza del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia.*

*Lic. **Randall Esquivel Quirós** Juez del Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial.*

*A la vez es fundamental que el Poder Judicial les garantice:*

- ✓ *Conceder el aval institucional para participar en el curso.*
- ✓ *Facilitar acceso a un "ordenador" con conexión a internet.*
- ✓ *Conceder el tiempo que sea necesario para consultar, estudiar y participar en conferencias virtuales en el transcurso de los meses de instrucción.*

*Por motivos presupuestarios el permiso se les debe conceder sin sustitución.*

*Se declara firme el acuerdo.*

### **ARTICULO III**

*Este Consejo en la sesión celebrada el 05 de marzo en curso artículo V tomó el siguiente acuerdo:*

*"El señor **Carlos Roldán Bolaños** Prosecretario General de la Corte en Oficio N° 2957-02 señala:*

*"Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le comunico que el Consejo Superior en sesión celebrada ayer, al conocer el Oficio N° DG-031-2002 suscrito por el Lic. Elías Carranza, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delitos y Tratamiento del Delincuente, en que ofrece un espacio para que un funcionario del Poder Judicial participe en el "Cuarto Curso Internacional de Capacitación sobre las Medidas efectivas de atención para facilitar la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad", a realizarse del 15 al 25 de julio del año en curso, dispuso trasladar las diligencias al Departamento a su cargo para que proceda a realizar el concurso correspondiente. Oportunamente le remitiré transcripción literal del acuerdo."*

***Se acordó:** Poner en conocimiento del Juez de Ejecución de la Pena esta comunicación con el propósito escoger, entre los interesados el participante por parte del Poder Judicial."*

*El Departamento de Personal presenta la nómina de candidatos:*

NOMBRE CEDULA EDAD	FECHA DE INGRESO Y PUESTO ACTUAL	ESTUDIOS E INCORP.	REGLAMENTO BECAS, PERMISOS DE ESTUDIO ARTICULO 22	REGIMEN DISCIPLIARIO
<b>MURILLO RODRÍGUEZ ROY</b> Cédula: 1-802-611 Edad: 30 años.	Ingresó en prop. 6/12/1991 A partir de: 16/10/2000 Juez 2, Jdo. Ejecución de La Pena en Alajuela.	Licenciado en Derecho U.C.R. Incorp. 14/12/1993	No ha gozado de becas.	No posee correcciones disciplinarias.
<b>OVARES ALVARADO HERNAN</b> Cédula: 7-053-343 Edad: 47 años.	Ingresó en prop. 3/01/1983 Renunció: 01/12/1983 Reingresó: 16/08/2000 Juez 2, Jdo. Ejecución de la Pena Alajuela.	Licenciado en Derecho Universidad de San José Incorp. 19/10/1993	No ha gozado de becas.	No posee correcciones disciplinarias.
<b>SAGOT SOMARRIBAS MARIO</b> Cédula: 1-577-315 Edad: 40 años.	Ingresó en prop: 6/08/2000 A partir de: 01/12/2001 Juez 2, Jdo. Ejecución de la Pena Alajuela.	Licenciado en Derecho U.C.R. Incorp. 24/09/1986	No ha gozado de becas.	No posee correcciones disciplinarias.

**Se acordó:** Recomendar al Licenciado **Roy Murillo Rodríguez** Juez 2 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, para que asista al Cuarto Curso Internacional de Capacitación sobre las Medidas efectivas de atención para facilitar la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad, a efectuarse del 15 al 25 de julio de 2002, para lo cual se requiere el otorgamiento de permiso con goce de salario sin sustitución, por razones presupuestarias.

#### **ARTICULO IV**

Se conoce el Oficio N° A2-5509/#488 de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre el Seminario "Normas Internacionales del Trabajo para Magistrados Juristas y Docentes en Derecho" a desarrollarse en Santo Domingo República Dominicana, del 15 al 19 de julio del presente año.

**Se acordó:** Poner en conocimiento por ser de interés institucional el seminario "Normas Internacionales del Trabajo para Magistrados Juristas y Docentes en Derecho", dándose especial énfasis en su participación a los profesionales en derecho y jueces del área laboral, con la salvedad de que el Poder Judicial dadas las limitaciones presupuestarias no otorgará ningún tipo de ayuda económica.

#### **ARTICULO V**

La Licenciada **Rosaura Chinchilla Calderón** en oficio fechado indica:

“Adjunto encontrarán el informe de calificaciones del segundo semestre de 2001 de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.

De este modo con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de adiestramiento N° 23-AD-01 firmado por la suscrita a raíz de la concesión, por parte del Poder Judicial, de un permiso con goce de sueldo para estudios durante 2001-2002.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional a través de los teléfonos: 240-9354 y 386-2301; fax 241-6445; e-mail: hansross@sol.racsa.co.cr.

Ruego acusar recibo.”

***Se acordó:*** *Tomar nota y trasladar copia del informe al expediente de la Licda. Chinchilla Calderón.*

## **ARTICULO VI**

*El Consejo Superior en la sesión celebrada el 12 de marzo en curso, artículo LXXIII, tomó el siguiente acuerdo:*

“El Licenciado Alvaro Córdoba Herrera, Fiscal Coordinador de Santa Cruz, en facsímil de 4 de marzo en curso, comunicó lo siguiente:

“...en virtud de que el Consejo de Personal ha seguido un procedimiento irregular en la confección de la Terna N° 027-2002, para el nombramiento en propiedad de la plaza vacante número 48565, mediante resolución N° 112-JP-2002 del 19 de febrero del 2002, dicha terna sea impugnada y dejada sin efecto para incluir otro oferente. En efecto, el Consejo de Personal en la resolución cuestionada se limita a indicar respecto de la solicitud de impugnación fechada 24 de enero del 2002 que “no se brindaran razones objetivas”, sin entrar a desglosar ni valorar los argumentos esbozados por esta Jefatura.

En primer lugar, esta jefatura se opone a la terna confeccionada por cuanto que la Sala Constitucional, mediante reiterados fallos, ha aconsejado el procedimiento de la confección de nóminas o

ternas con arreglo a criterios de idoneidad y perfil para el nombramiento de puestos en propiedad, con miras a garantizar que los Jefes puedan escoger de entre varios oferentes aquel que se ajuste mejor a los requerimientos del puesto para el buen servicio público, de tal suerte que imponer una terna con un solo oferente quien no reúne el perfil de localizador y nunca ha desempeñado ni siquiera interinamente un puesto similar es un atentado al debido proceso y al buen servicio público.

Por otro lado, en el procedimiento de confección de la terna 027-2002 para el nombramiento en propiedad de la plaza vacante número 48565 se ha pasado por alto la atinada recomendación del Licenciado Javier Sánchez Medrano, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, en el sentido de que no se ha tomado en cuenta al funcionario interino Manuel Brenes Díaz quien, no sólo ya aprobó el examen de Oficial de Localización y la respectiva prueba psicológica, sino que también, después de haber desempeñado en forma satisfactoria durante siete meses el puesto vacante, tiene el derecho a una RECALIFICACIÓN, en cuyo caso le correspondería una nota de 70.41% para ocupar el segundo lugar de la terna respectiva. A mayor abundamiento, la irregularidad en que se ha incurrido merece la intervención de la Comisión de Asuntos Laborales para que se investigue el porqué se trata de imponer una terna con un único oferente sin experiencia para el puesto en atropello a los derechos de un servidor interino que ya ha desempeñado el cargo durante siete meses y es excluido sin oportunidad de recalificación.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Consejo de Personal un informe sobre lo manifestado por el Licenciado Córdoba Herrera.”

*Sobre este particular este Consejo estima lo siguiente:*

1. *El Consejo de Personal no efectúa nombramientos.*
2. *Este Organismo no confecciona las ternas.*
3. *Debido a circunstancias ajenas a este Consejo y al Departamento de Personal la persona que ocupaba el segundo lugar de la terna fue nombrada en otro puesto durante el proceso de escogencia del candidato idóneo.*

4. *El Sr. Manuel Brenes Díaz a la fecha en que este Consejo conoció de la reconsideración planteada para que se le incluyera en la terna (sesión 19 de febrero pasado artículo V), contaba con un promedio de elegibilidad para el puesto de Oficial de Localización de 65.46%, y había transcurrido un período de cinco meses desde que se le confeccionó el promedio de elegibilidad y no los seis que ha establecido como política el Poder Judicial para poder repetir pruebas.*
5. *Según se desprende del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión del 11 de setiembre de 2001 artículo XL los jefes interinos no pueden realizar nombramientos en propiedad, por ende el señor Alvaro Córdoba Herrera, Fiscal a.i. de Santa Cruz está inhabilitado para nombrar en el puesto de Oficial de Localización en la terna No. 27-2002.*
6. *Este Consejo manifiesta en forma enérgica su descontento por el tono irrespetuoso de la nota suscrita por el señor Córdoba Herrera, se informa que en el proceso para llenar la vacante de Oficial de Localización de la Fiscalía de Santa Cruz, se apego a criterios de idoneidad, para lo cual el Departamento de Personal el 21 de julio del año anterior realizo exámenes en la provincia de Guanacaste. Para dicho concurso se presentaron tres candidatos quienes aprobaron el examen para Oficial de Localización, sin embargo dos de ellos reprobaron la entrevista psicológica. El otro candidato que ganó todas*

*las pruebas es precisamente el señor Manuel Brenes Díaz, no obstante al momento de confeccionar los promedios, no obtuvo la elegibilidad en virtud de que carecía de la experiencia en funciones propias del cargo pues era muy reciente su nombramiento en el Poder Judicial, el otro candidato señor Francisco Caamaño Villarreal, se encontraba elegible para el puesto de Oficial de Localización con un promedio de 88.80% en virtud de exámenes realizados anteriormente.*

### **ARTICULO VII**

*La Sección de Reclutamiento y Selección en informe RS-CP-358-02 manifiesta:*

#### **GESTION:**

*Mediante nota del 18 de abril recién pasado, la Licda. Emilia Ureña Solís, Juez Penal de Pérez Zeledón, impugna la terna N° 216-2002 para el puesto de Auxiliar Judicial 2, fundamentando su gestión entre otras razones, en que la misma no satisface las necesidades del despacho, por cuanto los integrantes carecen de experiencia en la tramitación de materia penal con el nuevo Código Procesal Penal; en que los participantes 2 y 3 según le han informado, son egresados en la carrera de Derecho; y en que no se le brindó la oportunidad de realizar los exámenes a los interinos y meritorios que han ocupado la plaza en concurso.*

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

*En el mes de agosto del año anterior se realizó el concurso N° 54-2001 para la zona Sur, específicamente para Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Penal de Pérez Zeledón, para el cual participaron cinco oferentes, quienes fueron evaluados en la semana del 24 al 28 de setiembre del año anterior, resultando elegibles cuatro de ellos.*

*Una vez concluido todo el proceso de evaluación y otorgamiento de elegibilidades, se procedió a confeccionar la terna N° 216-2002 para el cargo supracitado, con la lista de elegibles para el puesto, en donde figuraban ocho personas, excluyéndose de oficio a la tercera candidata por ser hermana de una servidora de ese mismo despacho, siendo integrada con los elegibles 1, 2 y 4 de la lista, con su respectiva calificación:*

<i>Mora Valverde Marlene</i>	<i>93.36</i>
<i>Acuña López María Teresa</i>	<i>83.29</i>
<i>Aguilar Araya Sandra</i>	<i>76.41</i>

*A la fecha existe una plaza vacante con el N° 57011, en la que actualmente se encuentra nombrada Jeanneth Méndez Arias desde setiembre del año anterior.*

*Otras de las razones para impugnar la terna por parte de la Licda.*

*Ureña Solís son las siguientes:*

- ✓ *Existe personal interino en ese despacho y en el Ministerio Público con suficiente experiencia y de reconocidas cualidades como Michael Zúñiga y María José Zamora, algunos que necesitan mejorar las notas y otros sin evaluar.*
- ✓ *El Departamento de Personal confecciona una terna, negando la posibilidad de participar al personal interino que se desempeña en este despacho, ya que se le negó tácitamente la posibilidad de realizar nuevo examen y mejorar la nota a Jeanneth Méndez y a Michael Zúñiga.*
- ✓ *El Jefe del Departamento de Personal se sustenta en una recomendación del Consejo Superior del Poder Judicial, que autoriza a confeccionar las ternas en el momento que se determine la vacante. Lo cual no comparte porque según ella debe privar el interés del despacho para que no se vea el buen servicio público gravemente afectado.*

*Consultados los registros en nuestro Departamento, logramos verificar la experiencia en materia penal antes y después del años 1998 en que entró en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal; de cada uno de los integrantes de la terna en pugna, misma que detallamos a continuación:*

**Mora Valverde Marlene**

**Antes de 1998:** 2 años, 3 meses y 25 días Juzgado de Instrucción de Pérez Zeledón.

**Después de 1998 :** 1 mes 27 días Juzgado Penal de Pérez Zeledón; 5 meses, 27 días Fiscalía de Pérez Zeledón y 11 meses, 9 días Tribunal de Pérez Zeledón.

**Acuña López María Teresa**

**Antes de 1998:** 4 meses y 10 días, Fiscalía de Corredores

**Después de 1998:** 6 meses y 9 días Tribunal de Corredores; 1 mes y 15 días Fiscalía de Corredores.

**Aguilar Araya Sandra**

**Antes de 1998:** no registra

**Después de 1998:** no registra

*Con respecto a los señores Michael Zúñiga y María José Zamora, en el momento que se confeccionó la terna, ambos se encontraban elegibles para el puesto, sin embargo en quinto y sexto lugar en el registro de elegibles, respectivamente.*

*De conformidad con lo antes expuesto los interinos del despacho (Michael Zúñiga, Jeanneth Méndez y María José Zamora, participaron en igualdad de condiciones con los demás oferentes de la zona, sin embargo la segunda no calificó para el puesto por haber reprobado el examen de Conocimientos Gramaticales.*

*Por último, al igual que el interés del despacho es importante considerar el legítimo derecho que le asiste a los candidatos por oposición de un concurso formalmente procesado.*

**RECOMENDACIÓN:**

*La Sección de Reclutamiento y Selección considera conveniente denegar la petición, ya que el concurso se desarrollo totalmente a derecho y los candidatos actuales están en todo su derecho de conformar la terna, pues ellos cumplieron debidamente el proceso de selección que cualquier otro de los candidatos que solicita la Licda. Ureña Solís, conforme Art. 24 del Estatuto del Poder Judicial.*

*\*\_\*\_\*\_\**

*Por su parte la señorita **Sandra Aguilar Araya** en oficio fechado 13 de mayo indica:*

*"La suscrita Sandra Aguilar Araya, portadora de cédula de identidad 1-1063-914, soltera, vecina de Pérez Zeledón, me permito informarle que por motivos de salud de mi madre debo trasladarme a la ciudad de Cartago, por ende renuncio a la terna número 216-2002 para el puesto de Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado Penal de Pérez Zeledón, no omito manifestar que si es mi deseo se me tome en cuenta para concursar para dicho puesto, sea, en los Tribunales de Cartago o en San José Primer Circuito Judicial."*

*En virtud de la situación que expone la señorita Aguilar Araya, **se acuerda** solicitar a la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionar una nueva*

*terna, en la cual se deben mantener a las personas que ocupan el primer y segundo lugar e incluir en el tercer lugar a la persona que corresponda de conformidad con el registro de elegibles.*

### **ARTICULO VIII**

*La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en Oficio*

*O.CV-203-2002 señala:*

“Para su conocimiento y fines consiguientes, con todo respeto me permito informarle que, a lo interno del Departamento, han surgido algunas dudas con respecto a la aplicación del Reconocimiento por el Ejercicio de la Función Judicial (REFJ) para las clases del OIJ que fueron reestructuradas recientemente. Sobre el particular se tiene que:

**a)** Ese tema fue contemplado en el informe CV-99-2000 de esta Sección, como se puede ver en el anexo 1, sin embargo los requisitos de la propuesta fueron modificados por Corte Plena en junio del 2001, lo cual tiene incidencia en la aplicación del REFJ.

**b)** El sobresueldo de cita está regulado por el artículo 11 inciso h) del Reglamento para el Reconocimiento de Carrera Profesional, según la tabla por niveles, cuya integración “... y los ajustes que proceda aplicar, los determinará el Consejo de Personal”. La tabla se puede revisar en el anexo 2

**c)** Corte Plena es sesión del 21 de diciembre de 1998, artículo XXIV dispuso que para el resto de servidores judiciales, no incluidos en el sistema de Carrera Profesional, se les reconocería un 10 % por REFJ.

**d)** Con respecto a la reestructuración del sector policial, Corte Plena en sesión del 25 de febrero del presente año artículo XXXII acordó que “...en los casos en que el servidor del OIJ no posea los requisitos de la clase profesional a la que resulte reasignado como producto de la reestructuración aludida, se les reconocerá el salario base de la nueva clase, pero no los rubros correspondientes derivados de la condición profesional que no poseen. Esta disposición se aplicará únicamente a los servidores

que se encuentran en la situación antes señalada, al momento en que la Corte Plena ratifique el presente acuerdo.

De los puntos c y d pareciera deducirse que aquellos funcionarios que ocupan un cargo profesional pero no cumplen con el requisito académico, percibirán por REFJ solamente un 10 %; no obstante pareciera que esta situación es contradictoria, pues ese plus no es solo por el grado profesional sino por la responsabilidad en la ejecución de la función judicial, por tanto esta exigencia se incrementa según el nivel del puesto. Dentro de esta lógica, se propone aplicar el REFJ de la siguiente forma:

<b>Clase</b>	<b>Requisito Académico</b>	<b>REFJ</b>
<i>Investigador 1</i>	<i>Bachiller en Educación Media</i>	<b>10 %</b>
<i>Investigador 2</i>	<i>Bachiller en Educación Media</i>	<b>10 %</b>
<i>Oficial de Investigación</i>	<i>Bachillerato Universitario</i>	<b>14 %</b>
<i>Analista en Criminología</i>	<i>Bachillerato Universitario</i>	<b>14 %</b>
<i>Supervisor de Servicio</i>	<i>Bachillerato Universitario</i>	<b>14 %</b>
<i>Jefe Investigación 1</i>	<i>Bachillerato Universitario</i>	<b>18 %</b>
<i>Jefe Investigación 2</i>	<i>Licenciatura</i>	<b>22 %</b>
<i>Jefe Investigación 3</i>	<i>Licenciatura</i>	<b>22 %</b>
<i>Jefe Profesional de Investigación 1</i>	<i>Licenciatura</i>	<b>26 %</b>
<i>Jefe Profesional de Investigación 2</i>	<i>Licenciatura</i>	<b>26 %</b>

**Se acordó:** Aprobar la propuesta de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en concordancia con lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión del 25 de febrero del presente año artículo XXXII. Esta situación se aplicará únicamente a los servidores que se encuentran en la situación antes señalada a la fecha del presente acuerdo, futuras gestiones

*sobre la aplicación de este beneficio en los términos planteados deben ser conocidas por este Consejo para su aprobación.*

### **ARTICULO IX**

*La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos en Oficio*

*O.CV-192-2002 indica:*

“Para su conocimiento y fines pertinentes, con todo respeto me permito informarle que en nota de fecha 18 de marzo del presente año, el Lic. Jorge Kepfer Chinchilla, Asesor Jurídico 2 de la Sección de Análisis Jurídico del Departamento de Planificación, solicita se le ajuste el complemento salarial por Responsabilidad en el ejercicio de la función judicial, del 18 % al 22 %, pues es el que le corresponde como Jefe de Sección. Sobre el particular se tiene:

**1.-** El artículo 11 inciso h) del Reglamento para el reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, contempla un ajuste económico escalonado por el ejercicio de la función judicial, el cual es conocido como “Refj”, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nivel 1 .....	30 %
Nivel 2 .....	26 %
Nivel 3 .....	22 %
Nivel 4 .....	18 %
Nivel 5 .....	14 %

En ese numeral queda dispuesto que “La integración de los distintos niveles y los ajustes que proceda aplicar, los determinará el Consejo de Personal.”

**2.-** Corte Plena en sesión del 21 de diciembre de 1998 artículo XXIII, estableció la categorización del Refj por ámbitos; así el nivel tres del sector administrativo, con un porcentaje de 22 %, quedó conformado por las siguientes clases:

#### **Jefe de Sección Administrativa 4**

Jefe de Sección Administrativa 3  
 Jefe de Sección Asesoría Legal y,  
 Jefe de Servicio Médico de Empresa.

Las clases de abogado Asistente 1 y Abogado Asistente 2 se incluyeron dentro del ámbito jurisdiccional en el nivel dos con un 18 %.

3.- El puesto No. 107845, ocupado por el Lic. Kepfer Chinchilla, se creó en forma ordinaria a partir de enero de 1991, y vía Comisión de Presupuesto se clasificó como Jefe Sección de Análisis Jurídico, aunque era el único puesto de esa oficina. En octubre de 1992, Corte Plena aprobó un estudio integral de puestos por lo cual la plaza se integró a la “clase” Jefe Sección Administrativa 4, posteriormente en enero de 1996, la Comisión de Presupuesto lo reclasificó como Abogado Asistente 1-A.

4.- Con la reestructuración de clases del sector administrativo, bajo el sistema de clases anchas, los cargos de Abogado Asistente del área administrativa pasaron a conformar la serie de Asesor Jurídico; para el nivel 2 se estableció el siguiente perfil: “Planificación, organización, dirección, coordinación, control y ejecución de las actividades profesionales y asistenciales en un programa de asesoría jurídica, ó asesoramiento a diversas autoridades administrativas en asuntos jurídicos de gran complejidad y variedad.”

5.- Según la Ley de Presupuesto vigente la conformación de la Sección de Análisis Jurídico con relación a otras oficinas de Planificación, se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Sec. Jurídico</b>	<b>Análisis</b>	<b>Sec. Desarrollo Organiz.</b>	<b>Sec. Control y Evaluac.</b>
1 Asesor Jurídico 2		1 Jefe Administrat. 4	1 Jefe Administrat. 4
1 Asesor Jurídico 1		5 Profesional 2	2 Profesional 2
<u>1</u> Auxiliar Jurídico		<u>1</u> Profesional 1	<u>1</u> Profesional 1
3 Total		7 Total	4 Total

6.- La relación salarial vigente, con puestos de interés, es como sigue:

<b>Puesto</b>	<b>Cat.</b>	<b>Base</b>	<b>Refj</b>
Profesional 2	648	¢ 252.600	18%
Jefe Administrativo 3	705	275.400	22 %

Asesor Jurídico 1	814	319.000	18 %
Jefe Administrativo 4	834	327.000	22 %
Asesor Jurídico 2	834	327.000	18 %

Con base en lo anterior y salvo mejor criterio, se recomienda acoger la gestión de don Jorge y modificar el monto del “REFJ” de un 18 % a un 22 %, para el puesto No. 107845, por corresponderle ejercer labores de jefatura de nivel profesional.

El costo anual de la propuesta se refleja en el siguiente cuadro:

CLASE	S. B.	Ref 18 %	Ref 22 %	DIF.
	¢	actual	propuesto	MENSUAL
Asesor Jurídico 2	327.000	58.860	71.940	<b>13.080</b>
<b>Costo anual</b>				<b>156.960</b>

***Se acordó:** Acoger el informe de la Sección de Clasificación y Valoración en todos sus extremos.*

### **ARTICULO X**

*La señora **Lidieth Villalobos Morales** Auxiliar Judicial 2 de la Fiscalía de Buenos Aires, en oficio fechado 02 de mayo en curso señala:*

“Ejerzo mis funciones en la Fiscalía Adjunta de Buenos Aires de Puntarenas en el puesto de Auxiliar Judicial 2, en una oficina en la que sólo el Fiscal Auxiliar y mi persona laboramos. Es decir, se trata de un despacho compuesto únicamente, por dos personas.

Dentro de las funciones que me corresponden como Auxiliar Judicial 2 se encuentra las siguientes:

1. Abrir y cerrar la oficina.
2. Limpiar tanto las máquinas de escribir como el baño.

3. Limpiar la oficina de mi jefe y el sector donde laboro.
4. Atender las llamadas telefónicas entrantes y realizarle llamadas al señor Fiscal.
5. Recibir y enviar por fax.
6. Atender al público en general.
7. Recibir denuncias.
8. Tomarle declaración a imputados (Indagatorias).
9. Sacar fotocopias cuyo local está como a unos 100 metros de este lugar.
10. Preparar el correo.
11. Recibir correo.
12. Hacer informes mensuales y trimestrales en la materia penal y penal juvenil.
13. Llevar el control del sistema penal.
14. Llevar los libros de entradas.
15. Hacer todo trámite que se requiera para instruir un proceso.
16. Realizar notificaciones en el circuito y de las partes que se presenten al despacho.
17. Firmar las cédulas de citaciones.
18. Recibir y diligenciar las comisiones penales.
19. Agregar documentos a los expedientes y darles tramitación.

A lo anterior, se le agrega que el señor Fiscal Auxiliar tiene a su cargo la disponibilidad de lunes a viernes, lo que implica que ante un allanamiento o muerte violenta u

otra diligencia que la policía lo requiera, debe abandonar la oficina, lo que para mí conlleva hacerme prácticamente cargo del despacho cumplir funciones de asistente legal pues no sólo debo atender todas las llamadas que se presenten, sino todas las consultas del público y toda otra solicitud o diligencia que se presente.

En suma, realizo las labores de una Conserje que debe ingresar a la oficina antes de la hora indicada, a fin de hacer la limpieza respectiva de la oficina para brindar una mejor presentación de la misma de una Auxiliar Judicial y de una Auxiliar Judicial 3, pues si se analizan las funciones específicas de cada puesto todas las ejecuto y en demasía. El salario base para el cargo que ocupa es de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos colones, el cual considero sumamente ínfimo para la multiplicidad y delicadeza de funciones que se realiza.

Por todo lo anterior, solicita se le pida al Consejo de Personal un estudio para recalificar y revalorar mi puesto, ya que a lo sumo si no se nombra personal se reconozca a nivel personal mi esfuerzo.

NOTIFICACIONES: Atenderé al telefax 730-16-46, Fiscalía de Buenos Aires."

*Se acordó: Trasladar la gestión de la señora Villalobos Morales a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, con el fin de que realicen el estudio correspondiente y luego ser conocido por este Consejo.*

### **ARTICULO XI**

*El Licenciado **Edwin Retana Carrera** Inspector Fiscal de la Unidad de Inspección Fiscal en Oficio N° 325-UIF manifiesta:*

"De manera respetuosa interpongo formal gestión ante su persona, como Jefe del Departamento de Personal e Integrante del Consejo de Personal, en el sentido de que la recalificación de la plaza de Fiscal Auxiliar a Fiscal, recomendada en el informe CV-422-

2002 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, mismo que fue conocido por ese Consejo el 19 de febrero pasado y, aprobado por el CONSEJO SUPERIOR en sesión número 18 del 14 de marzo, artículo XLVIII; **SE APLIQUE LA DIFERENCIA SALARIAL DE MANERA RETROACTIVA** a partir del 1 de enero de 1998, fecha en la cual inicié en dicho cargo.

Lo anterior, puesto que mis funciones se mantienen incólumes desde aquel momento, aunado de que dicha petición se había solicitado formalmente desde octubre de 1999 y el Departamento de Planificación en su estudio **296-DO-99** de fecha 24 de noviembre de ese mismo año había recomendado esa recalificación al indicar:

**“...En este sentido, conviene que se valore la categoría del puesto que tiene a cargo esa oficina (Fiscal Auxiliar), ya que tiene la potestad de aplicar régimen disciplinario a funcionarios con mayor rango de autoridad dentro de la escala de jerarquías (Fiscales Adjuntos y Fiscales) (...) Recomendaciones (...) En cuanto a la posibilidad de variar la categoría de puesto de Fiscal Auxiliar, que funge como encargado de la Unidad referida, conviene que la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal, realice un estudio a fin de que determine su posición jerárquica de acuerdo al nivel de autoridad que se le ha delegado...”**

*Se acordó: Denegar la solicitud de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Salarios del Poder Judicial, el 83 del Estatuto de Servicio Judicial en concordancia con el artículo 117 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, en los cuales se establecen los alcances de la retroactividad del pago en caso de una reasignación. Por lo tanto el pago de su reasignación debe realizar tal y como se dispuso en la sesión del 19 de febrero del 2002 artículo XVIII.*

*Se levanta la sesión a las 16:00 horas.*

***Mag. Román Solís Zelaya***  
***Presidente a.í.***

***Lic. José Luis Bermúdez Obando***  
***Secretario a.í.***